

JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
 FEDATARIO ALTERNO
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
 Reg. N° 1237 Fecha:.....

Gobierno Regional del Callao

Resolución Ejecutiva Regional N° 000168

Callao, 28 ABR 2017

VISTOS:

El Informe N°021-2017-GRC/GRI-OC-MSMC, de fecha 28 de febrero de 2017, emitido por el asesor legal de la Oficina de Construcción y Vialidad; Informe N°117-2017-GRC/GRI, emitido por la Gerencia Regional de Infraestructura; Informe N°441-2017-GRC/GRI-OC, emitido por la Jefatura de la Oficina de Construcción y Vialidad; Memorandum N°360-2017-PPR-GRC, de fecha 03 de abril de 2017, emitido por la Procuraduría Pública Regional; Informe N°036-2017-GRC/GRI/MSMC, de fecha 10 de abril de 2017, elaborado por el asesor legal de la Oficina de Construcción y Vialidad; Informe N°740-2017-GRC/GRI-OC, de fecha 17 de abril de 2017, emitido por la Jefatura de la Oficina de Construcción y Vialidad; Informe N°217-2017-GRC/GRI, de fecha 19 de abril de 2017, emitido por la Gerencia Regional de Infraestructura; e Informes N°245-2017-GRC/GAJ, de fecha 03 de marzo de 2017, y N°456-2017-GRC/GAJ, de fecha 25 de abril de 2017, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que, con Informe N°021-2017-GRC/GRI-OC-MSMC, de fecha 28 de febrero de 2017, el asesor legal de la Oficina de Construcción y Vialidad, informa al Jefe de la Oficina de Construcción, señalándole que se solicitó el inicio de las acciones legales contra el Contratista y Supervisor, según indica, por la mala construcción de la obra: "Construcción y Equipamiento Centro de Salud José Olaya-Callao", indicando que se acompañaría una pericia de parte; que, existiendo apremio en la disposición del terreno para la ejecución del saldo de obra, sugiere se consulte sobre la utilización antes del inicio del proceso legal, de la pericia de parte y el tipo de proceso a iniciarse a la Gerencia de Asesoría Jurídica.

Que, con el Informe N°117-2017-GRC/GRI, la Gerencia Regional de Infraestructura, sobre la base de lo expuesto por la Jefatura de la Oficina de Construcción y Vialidad en su Informe N°441-2017-GRC/GRI-OC, señala a la Gerencia General Regional sobre la pertinencia de realizarse una pericia de parte como prueba en la demanda a iniciarse contra el contratista respecto de la Obra: "Construcción y Equipamiento Centro de Salud José Olaya-Callao", teniendo en cuenta la urgencia de disponerse del terreno para la ejecución del saldo de obra.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica considera pertinente en su Informe N°245-2017-GRC/GAJ, de fecha 03 de marzo de 2017, que se solicite ante el órgano jurisdiccional la actuación de los medios probatorios de Inspección Judicial y Pericia, previstas en los artículos 295° y 290° del Código Procesal Civil, a través del proceso de naturaleza no contenciosa de la Prueba Anticipada, con el objeto de verificarse el incumplimiento por parte del Contratista y Supervisor en la ejecución y supervisión de la Obra: "Construcción y Equipamiento Centro de Salud José Olaya-Callao"; siendo procedente autorizar al Procurador Público Regional del Callao a través de una Resolución Ejecutiva Regional correspondiente para tal fin.

Que, con Memorandum N°360-2017-PPR-GRC, de fecha 03 de abril de 2017, la Procuraduría Pública Regional del Callao, remite a la Gerencia Regional de Infraestructura la documentación correspondiente, generándose la documentación técnica correspondiente para el acto resolutorio indicado por el órgano de asesoramiento de la Entidad.



[Firma]
JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. N° 1232 Fecha: APR. 2017.

Que, con Informe N° 217-2017-GRC/GRI, de fecha 19 de abril de 2017, la Gerencia Regional de Infraestructura, haciendo suyo los Informes N° 740-2017-GRC/GRI-OC, de fecha 17 de abril de 2017, emitido por la Jefatura de la Oficina de Construcción y Vialidad, e Informe N° 036-2017-GRC/GRI/MSMC, de fecha 10 de abril de 2017, del asesor legal de la Oficina de Construcción y Vialidad, adjunta el proyecto elaborado de Resolución Ejecutiva Regional autoritativa al Procurador Público Regional para que inicie el proceso judicial de indemnización por daños y perjuicios por la mala ejecución y supervisión de la obra: "Construcción y Equipamiento Centro de Salud José Olaya-Callao".

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 39° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, la Gerencia de Asesoría Jurídica: *"Es el órgano encargado de asesorar en materia jurídico-legal y se encarga de la interpretación y correcta aplicación de lo establecido en las disposiciones constitucionales, legales y administrativas vigentes"*.

Que, de acuerdo a los informes de vistos emitidos por la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que atendiendo a la consulta requerida, se debe autorizar a través de una Resolución Ejecutiva Regional al Procurador Público Regional encargado de la defensa jurídica del Gobierno Regional del Callao, para que dé inicio mediante el proceso de Naturaleza No Contenciosa de la Prueba Anticipada de Inspección Judicial y Pericia Judicial, con respecto a la Obra: "Construcción y Equipamiento Centro de Salud José Olaya-Callao"; con el objeto de verificarse el incumplimiento por parte del Contratista y Supervisor en la ejecución y supervisión de la misma.

Que, el artículo 47° de la Constitución Política del Perú dispone que: "La defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos conforme a ley.."

Que, de conformidad con lo previsto por el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1068, Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, tiene como objeto la creación del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, con la finalidad de fortalecer, unificar y modernizar la defensa jurídica del Estado en el ámbito local, regional, nacional, supranacional e internacional, en sede judicial, militar, arbitral, Tribunal Constitucional, órganos administrativos e instancias de similar naturaleza, arbitrajes y conciliaciones, lo cual se encuentra a cargo de los Procuradores Públicos.

Que, según lo previsto por el artículo numeral 16.1, del artículo 16° del Decreto Legislativo 1068: "16.1. Los Procuradores Públicos Regionales ejercen la defensa jurídica de los intereses del Estado en los asuntos relacionados al respectivo Gobierno Regional, de acuerdo a la Constitución, al presente Decreto Legislativo, a su ley orgánica y su reglamento, quienes tienen sus oficinas en las sedes oficiales de los departamentos y mantienen niveles de coordinación con el ente rector".

Que, el numeral 22.2, del artículo 22° del Decreto Legislativo N° 1068, establece que, la defensa jurídica del Estado comprende todas las actuaciones que la Ley en materia procesal, arbitral y las de carácter sustantivo permiten, quedando autorizados a demandar, denunciar y a participar de cualquier diligencia por el sólo hecho de su designación, informando al titular de la entidad sobre su actuación

Que, la misma norma prevé respecto a las atribuciones de los Procuradores Públicos en el numeral 2, del artículo 23° que: "2. Los Procuradores Públicos podrán conciliar, transigir o desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dichos efectos será necesaria la expedición de la resolución autoritativa del titular de la entidad, para lo cual del Procurador Público deberá emitir un informe precisando los motivos de la solicitud;

Que, de acuerdo a lo previsto por el artículo 38° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1068 del Sistema de Defensa Jurídica del Estado y sus modificaciones, los procuradores públicos pueden conciliar, transigir o desistirse de acciones judiciales, estableciendo límites y requisitos específicos para cada situación.

Que, de acuerdo a las normas antes señaladas se desprende que es necesario que el Titular de la Institución otorgue autorización al el Procurador Público Regional del Gobierno Regional del Callao, para que dé inicio mediante el proceso de Naturaleza No Contenciosa de la Prueba Anticipada de Inspección Judicial y Pericia Judicial con respecto a la Obra: "Construcción y



Equipamiento Centro de Salud José Olaya-Callao"; con el objeto de verificarse el incumplimiento por parte del Contratista y Supervisor en la ejecución y supervisión de la misma.

Que, en virtud de las atribuciones otorgadas en el inciso d. del Artículo 20° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y sus modificatorias y con la conformidad de la Gerencia General Regional y la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- AUTORIZAR al señor Procurador Público Regional a cargo de los asuntos judiciales del Gobierno Regional del Callao, para que dé inicio mediante el proceso de Naturaleza No Contenciosa de la Prueba Anticipada, consistente en la Inspección Judicial y Pericia Judicial, con respecto a la Obra: "Construcción y Equipamiento Centro de Salud José Olaya-Callao"; con el objeto de verificarse el incumplimiento por parte del Contratista y Supervisor en la ejecución y supervisión de la misma.

ARTICULO 2°.- REMITIR, todos los antecedentes del caso al Procurador Público Regional a cargo de los asuntos judiciales del Gobierno Regional del Callao, para los fines a que se contrae el artículo anterior.

ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR, a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, cumpla con notificar debidamente la presente Resolución.



REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. VÍCTOR MANUEL PORTILLA FLORES
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

WALTER MORI RAMÍREZ
GOBERNADOR (e)

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. N° 1237 Fecha: 28 ABR 2017

